

LA PLATA, 12 de Noviembre de 2008.-

VISTO, que se han dictado disposiciones, con anterioridad a la fecha, que tienden a la reformulación de ciertos criterios de gestión y materializar necesidades operativas en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y

CONSIDERANDO:

Que se tiende a optimizar los recursos humanos y físicos disponibles,

Que es necesario tener presente las necesidades funcionales de las Direcciones y tareas asignadas por normativas,

Que es necesario mejorar la celeridad de los distintos trámites, guardando los debidos controles de seguridad, legalidad y las especializaciones de las materias que se ventilan;

Que en especial, deben coordinarse acciones que permitan instrumentarse medidas tendientes a garantizar la seguridad en la registración de las medidas cautelares, que dispongan los jueces, los que de acuerdo a las jurisdicciones donde sean emitidas deben ajustarse a normativas (entre ellas Decreto-Ley 8946/77);

POR ELLO,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTICULO 1: La Dirección de Registro, deberá exigir en los oficios judiciales de extraña jurisdicción a la Provincia de Buenos Aires, que dispongan medidas cautelares –traba y levantamiento de las mismas, el estricto cumplimiento del artículo 1º del Decreto-ley 8.946/77 “in fine”.-

ARTICULO 2: Modificar el actual circuito administrativo y plazos de actuaciones de las dependencias de esta Dirección Provincial, ante el ingreso de oficio judicial, que contenga la traba o levantamiento de medidas cautelares, de la siguiente manera:

a) CASA CENTRAL –LA PLATA: Habilitar exclusivamente el ingreso de los mismos, por la ventanilla de “hasta tres trámites” de la Unidad de Recepción, Derivación y Asesoramiento de Mesa de Entradas.- Dicha Unidad procederá



en el día de su recepción a caratular y derivarlo al Departamento Oficios y Medidas Cautelares de Personas Jurídicas para su intervención, con el debido registro administrativo.-

b) DELEGACIONES DE LA DIRECCION PROVINCIAL: Las Delegaciones, en el mismo día de la recepción del oficio, deberán anticiparlo por fax al Departamento Oficios y Medidas Cautelares de Personas Jurídicas de la Dirección de Registro; (TE 0221-4836234) indicando en la cubierta de fax que se trata de medidas cautelares y arbitrará los medios necesarios para que el envío a esta casa central, de su original, se efectúe antes del cierre de la jornada de atención al público de ese mismo día.-

El Departamento Oficios y Medidas Cautelares de Personas Jurídicas de la Dirección de Registro, dejará asentado en los antecedentes informáticos o escriturarios de la persona jurídica la recepción del fax, referenciando la resolución judicial, y procederá a su registración definitiva, cuando recepcione el original.- Original que será receptado de las Delegaciones por el Departamento Delegaciones del Interior de la Dirección de Legitimaciones y en el mismo día será caratulado y remitido -bajo constancia administrativa- al Departamento Oficios y Medidas Cautelares de Personas Jurídicas de la Dirección de Registro.-

El Departamento Oficios y Medidas Cautelares de Personas Jurídicas de la Dirección de Registro, ante un oficio judicial pidiendo informes de una persona jurídica registrada, y emanando de los antecedentes de la misma que se ha asentado una medida cautelar por fax y no se ha receptado aún el original del oficio, arbitrará los medios necesarios para que aquel sea contestado con los recaudos y plazos de los artículos 396/397 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Pcia. de Bs As.-

ARTICULO 3: Los Departamentos Oficios y Medidas Cautelares de Personas Jurídicas de la Dirección de Registro y Delegaciones del Interior de la Dirección de Legitimaciones, deberán optimizar los recursos necesarios teniendo en cuenta la materia, sensibilidad de la información que trate, seguridad y control de legalidad, de tal manera que no se menoscaben tales requisitos y colisionen con la transparencia de las actuaciones.-

ARTÍCULO 4: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 30 de Noviembre de 2008.-

ARTICULO 5: REGISTRESE.- NOTIFIQUESE a los Señores Directores de las Direcciones de Legitimaciones, Fiscalizaciones, Registro, Asociaciones Mutuales y Técnico Administrativa y a todas las Oficinas Delegadas.-
Cumplido ARCHIVESE.-

DISPOSICION NÚMERO:

Dr. Néstor...
Director Provincial
de Personas Jurídicas

Dr. Néstor...
Director Provincial
de Personas Jurídicas

Dr. Pedro Enrique...
Director Provincial
de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia

Dr. Miguel Ángel...
Director Provincial
de Personas Jurídicas